

0000001

Quito, a 11 de Abril del 2013
E.C.

No.: 2013-17-01-040-P002402

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS RELATIVOS
A LA DOMICILIACION EN EL ECUADOR
DE LA COMPAÑÍA INHISA HIDRAULICA S. A.

CUANTIA: US \$ 2.000,00

(DI: 6ª.

COPIAS)

e.c.c.



Dr. Paola Andrade Torres

SEÑOR NOTARIO:

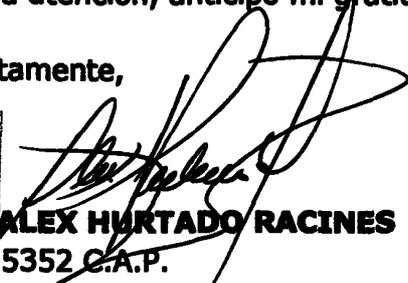
Dr. Alex Hurtado Racines, ecuatoriano, mayor de edad, casado, Abogado de profesión, con domicilio en Quito, ante Ud. comparezco con la siguiente solicitud:

Amparado en lo dispuesto por los Arts. 18 y 22 de la ley Notarial, ruego a Ud. muy comedidamente, se sirva insertar, en el protocolo a su cargo, la documentación que respalda la existencia legal de la compañía INHISA HIDRAULICA S.A., con domicilio en la ciudad de Madrid - España, y la documentación necesaria para el proceso de domicillación en el Ecuador:

1. Escritura de Constitución de la compañía INHISA HIDRAULICA S.A., otorgada en Madrid-España, ante la Notaria María de los Angeles Escribano Romero, el 15 de febrero de 1999, debidamente inscrita ante el Registrador Mercantil de Madrid, y Apostillada el 6 de septiembre del 2012. Documento en 17 fojas útiles.
2. Escritura Pública de Poder Especial otorgada, en Madrid, el 02 de agosto del 2012, ante el Notario Inocencio Figaredo de la Mora, por parte de la compañía INHISA HIDRAULICA S.A., a favor del doctor Alex Marcelo Hurtado Racines. Documento contenido e 4 fojas útiles, debidamente apostillado el dos de agosto del 2012.
3. Certificado de Existencia Legal, Constitución Legal y Funcionamiento de Compañías, emitido por el Consulado General del Ecuador en Madrid, el que acredita la existencia legal de la compañía y la presentación de los documentos requeridos por la Ley y acredita el capital asignado a la sucursal de US\$2.000,00. Y que la compañía está autorizada, de conformidad sus estatutos para operar en el exterior. Documento que consta en 2 fojas útiles.
4. Certificado de Depósito de Integración de Capital, por la suma de US\$2.000,00, emitido por el Banco del Pichincha, con fecha 19 de septiembre del 2012.
5. Certificación de Reserva de Nombre que utilizará la Sucursal en el país; INHISA HIDRAULICA S.A. Emitido por la Superintendencia de compañías.

Por su atención, anticipo mi gratitud.

Atentamente,



DR. ALEX HURTADO RACINES
MAT. 5352 C.A.P.

D. Paola Andrade Te

Dirección: Av. Republica del Salvador N35-40, Edif. Athos, Ofc. 501
ahurtado@attorneys.com.ec
Teléfonos: 593 2 226-8349/50/51 Fax: 593 2 226-8353
Quito - Ecuador



AW6626002

IGNACIO SOLIS VILLA

NOTARIO

Volázquez, 16 - 2º. dcha.

Teléf. 91 426 42 40

28001 MADRID

09/2011

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



2T3282202

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA.-----

NUMERO TRESCIENTOS VEINTIDOS.-----

En Madrid, mi residencia, a quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve.-----

Ante mí, MARIA DE LOS ANGELES ESCRIBANO ROMERO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid,-----

-----COMPARECEN:-----

DON ANGEL ANDREU ESCARIO, mayor de edad, español, divorciado, vecino de Madrid, calle Bolivia, 26, con D.N.I. número 00.692.716-W.---

DON JORGE GARCIA ORMA, mayor de edad, español, casado en régimen de separación de bienes con Doña Rosa-María López Martín, vecino de Madrid, Condado de Treviño, 2, con D.N.I. número 50.691.110-F.-----

Tiene constituido el régimen de separación de bienes, en escritura otorgada en Madrid, el 10 de mayo de 1.991, ante el Notario, Don José-Manuel Gómez Pérez, número 595 de protocolo, cuya copia se exhibe, manifestando que el mismo se encuentra inscrito en el Registro Civil.-

Intervienen en su propio nombre y derecho.-----

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials at the bottom left.

Tienen a mi juicio capacidad para formalizar esta escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, y, al efecto,-----

----- E X P O N E N : -----

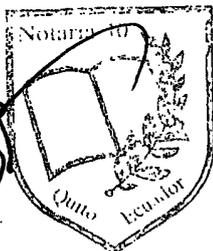
I.- Que con el nombre de "CIAGAR, INGENIERIA MECANICA E HIDRAULICA, SOCIEDAD ANONIMA", tienen convenido los comparecientes la constitución de una Sociedad Anónima, de conformidad con la Ley, en la que se preveen aportaciones dinerarias en moneda nacional.-----

II.- Que, no existe otra Sociedad de igual denominación a la que proyectan como me acreditan con el correspondiente certificado del Registro Mercantil Central, que me entregan e incorporo a esta matriz para que forme parte integrante de la misma.-----

III.- Expuesto lo que antecede proceden a la constitución de la expresada Sociedad, con arreglo a las siguientes -----

----- ESTIPULACIONES -----

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen la Sociedad Mercantil Anónima denominada "CIAGAR,



Dr. Paola Andrade Torres

AW6626003

09/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

25 PIA

2T3282203

INGENIERIA MECANICA E HIDRAULICA, SOCIEDAD ANONIMA, con los requisitos fijados por la Ley que constan en los Estatutos redactados a tal fin, encontrándose extendidos en nueve folios de papel común, escritos a máquina, los cuales han sido leídos por los interesados y enterados, según dicen, se ratifican en su contenido, los aprueban y firman en mi presencia, y los incorporo a esta matriz para que formen parte integrante de la misma.-----

SEGUNDA.- El capital social se fija en la suma DE DIEZ MILLONES DE PESETAS, equivalentes a SESENTA MIL CIENTO UN EUROS y VEINTIUM CENTIMOS, dividido en DIEZ MIL ACCIONES ordinarias nominativas, de MIL PESETAS, equivalentes a -6'010121 EUROS- - - de valor nominal cada una, representadas por títulos, numeradas correlativamente del UNO al MIL, ambos inclusive, desembolsadas en un VEINTICINCO por CIENTO, o sea, en la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS, equivalentes a QUINCE MIL VEINTICINCO EUROS y TRES MIL VEINTICINCO DIEZ MILESIMAS DE EURO.-----

No

Handwritten signature

Las acciones, representativas del capital social, han sido integralmente suscritas y de desembolsadas en cuanto al veinticinco por ciento por todos los socios fundadores, mediante aportaciones en metálico que a continuación se indican:-----

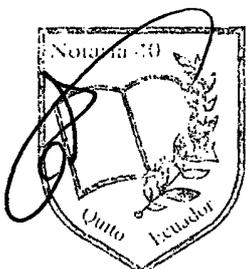
DON JORGE GARCIA ORNA, suscribe NUEVE MIL QUINIENTAS ACCIONES, las números UNO al NUEVE MIL QUINIENTOS, ambos inclusive, por su valor nominal de nueve millones quinientas mil pesetas, equivalentes a cincuenta y siete mil noventa y seis euros y mil cuatrocientas noventa y cinco diezmilésimas de euro, desembolsado solamente en cuanto a un veinticinco por ciento.-----

- - - - -
- - - - -

DON ANGEL ANDREU ESCARIO, suscribe QUINIENTAS acciones, las números NUEVE MIL QUINIENTOS UNO al DIEZ MIL, ambos inclusive, por su valor nominal de QUINIENTAS MIL PESETAS, equivalentes a TRES MIL CINCO EUROS y SEISCIENTAS CIN

X

X



Dr. Paola Andrade Torres

AW6626004



09/2011

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



2T3282204

CO DIEZMILESIMAS DE EURO (3.005'0605), desembolsado solamente en cuanto a un veinticinco por ciento.-----

El setenta y cinco por ciento restante de los dividendos pasivos, serán satisfechos por las accionistas, en efectivo metálico, según lo que cada uno ha suscrito, en el tiempo y plazos que se mencionan en el párrafo segundo del artículo 7º de los Estatutos Sociales.----

TERCERA.- La realidad de las aportaciones dinerarias se me acredita mediante certificación que me entregan y uno a esta matriz, expedida por el Banco Citibank España, S.A., Oficina Principal, de doce de febrero de este año.----

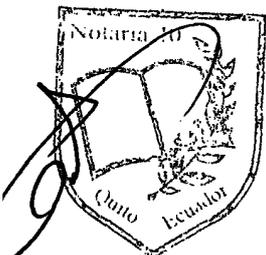
CUARTA.- Se prohíbe expresamente ocupar cargos o en su caso ejercerlos a las personas incompatibles, según Ley 12/95 de 11 de mayo y la ley 14/95 de 21 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid; aseverádome, previa mi advertencia, no estar incurso en las mismas.-----

QUINTA.- Lo comparecientes, se constituyen en Junta Universal y acuerdan por unanimidad de signar por plazo de cinco años ADMINISTRADOR UNICO de la Sociedad, al compareciente DON JORGE GARCIA ORNA, con todas las facultades que al propio cargo atribuyen la Ley y los Estatutos sociales.-----

El nombrado, acepta el cargo y promete desempeñarlo con lealtad y diligencia y asegura no estar incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad legal para ejercerlo, especialmente las de la Ley 12/95 de 11 de mayo y la Ley 14/95 de 21 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid.-----

SEXTA.- La Sociedad da comienzo a sus operaciones según determinan los Estatutos unidos. En su consecuencia, los comparecientes acuerdan por unanimidad, facultar expresamente al Administrador designado para:-----

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros por el Administrador designado, antes de la inscripción de la Sociedad y dentro del



Dr. Paola Andrade Torres



AW6626005

09/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



2T3282205

ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.-----

b) Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la Sociedad que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases, o la delegación de facultades dentro del propio órgano de administración, incluso modificando o dejando sin efecto la contenida en la presente escritura.-

SEPTIMA.- Los comparecientes, se confieren recíprocamente poder para que cualquiera de ellos, en nombre del otro subsane o rectifique la presente escritura y los Estatutos unidos a ella, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar la calificación verbal o escrita del señor Registrador Mercantil.-----

Handwritten mark on the left side of the page.

Handwritten mark on the right side of the page.

Handwritten signature or mark at the bottom left.

OCTAVA.- La cuantía total aproximada de los gastos de constitución, tanto de los ya satisfechos al momento de otorgarse esta escritura como los que se calcula se producirán hasta que quede inscrita en el Registro Mercantil, ascienden a DOSCIENTAS SESENTA MIL PESETAS pesetas, equivalentes a 1.562'63 euros.-----

NOVENA.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciese de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil.-----

Les hago las reservas y advertencias legales, especialmente las de la legislación fiscal y la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-----

Leo, por su elección, a los comparecientes esta escritura, despues de renunciar al derecho que les advertí tenían de hacerlo por si, la



Paola Andrade Torres



09/2011



AW6626006



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



2T3282206

encuentran conforme y firman.-----

Yo, el Notario, doy fe: de identificar a los comparecientes por lo que resulta de sus respectivos Documentos de Identidad, exhibidos y reseñados, y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido sobre cinco folios de papel timbrado, serie 2T, números 3.287.310, 3.287.311, 3.287.312, 3.287.313 y el presente. Siguen las firmas de Don Angel Andreu Escario y Don Jorge García Orna. Signado y firmado: - Maescribano. Rubricado. Está el sello de la - Notaria.-----

Aplicación Arancel, Disposición Adicional Tercera, Ley 8/89 de 13 de Abril.
Base de cálculo: 10.000.000 pesetas, equivalentes a 60.101,21 euros.
Arancel aplicable, números: 2,4,5,7 y Norma 8ª.
Derechos Arancelarios: =61.425= pesetas, equivalentes a 369,17 euros.

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 91 563 12 52
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 98207627

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. JORGE GARCIA ORMA,
en solicitud formulada con fecha 26/01/1999 y numero de entrada 99003924,

CERTIFICO: Que la denominacion:

CIAGAR INGENIERIA HIDRAULICA Y MECANICA, S.A.

figura reservada a favor del solicitante, segun CERTIFICACION expedida con fecha 27/10/1998 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

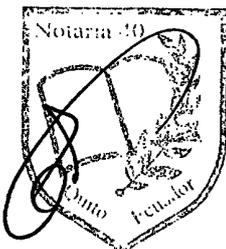
Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Veintisiete de Enero de Mil Novecientos Noventa y Nueve.

EL REGISTRADOR



NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.



Dr. Paola Andrade Torres



AW6626007

09/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

25 974

2T3282207

ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA COMPAÑIA MERCANTIL CIAGAR, INGENIERIA HIDRAULICA Y MECANICA, SOCIEDAD ANONIMA.

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.-

Artículo 1º.- Bajo la denominación de CIAGAR, INGENIERIA HIDRAULICA Y MECANICA, SOCIEDAD ANONIMA se constituye una Sociedad Mercantil Anonima que se regira por los presentes estatutos y en lo en ellos no previsto, por los preceptos de la Ley de Sociedades Anonimas y demas disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2º.- Constituye su objeto:-

La contratación de todo tipo de obras civiles y de ingenieria, ya sean por iniciativa publica o privada, su proyecto, mantenimiento y realizacion hasta su total terminacion.

La gestion, compra, venta y administracion de todo tipo de bienes inmuebles.

El mantenimiento y conservacion de los mismos.

Todo ello por cuenta propia o ajena.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algun titulo profesional, o autorizacion administrativa, o inscripcion en Registros Publicos, dichas actividades deberan realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podran iniciarse antes de que se haya cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3º.- El objeto social podra realizarse por la Sociedad, ya directamente ya indirectamente, incluso

Handwritten signature

mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto identico, análogo.-----

Artículo 4°.- La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido; esto no obstante, la Junta General, podrá con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras Sociedades.-----

Artículo 5°.- La Sociedad comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.-----

Artículo 6°.- El domicilio social se fija en Madrid, calle de Bolivia, n° 26.

Corresponde al órgano de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.-----

-----TITULO II CAPITAL SOCIAL.- ACCIONES.-----

Artículo 7°.- El capital social se fija en la suma de DIEZ MILLONES DE PESETAS, dividido y representado por DIEZ MIL acciones ordinarias nominativas y de una sola serie, de MIL PESETAS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al DIEZ MIL, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas solamente en cuanto a un veinticinco por ciento, o sea, la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.-----

El SETENTA Y CINCO por CIENTO restante se desembolsará en dinero metálico cuando así lo acuerde el Órgano de Administración de la Sociedad, dentro del plazo de cinco años a contar de la fecha de la escritura de Constitución

*Nueva de creación
Fundada en 1. de Julio de 1913
en Madrid, n.º 26*



Dr. Paola Andrade Torres

AW6626008



09/2011

PAPER EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



2T3282208

de la Sociedad.

Artículo 8º.- Las acciones estarán representadas por títulos que podrán ser unitarios o múltiples.- El título de cada acción comprenderá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley y en especial las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 9º .- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos estatutos y a la Ley.

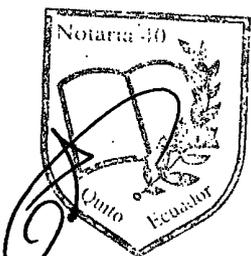
Artículo 10º .- En toda transmisión de acciones por actos intervivos a título oneroso a favor de extraños, se observaran los siguientes requisitos:

El accionista que se proponga transmitir sus acciones o alguna de ellas, deberá comunicarlo por escrito, indicando su numeración, precio y comprador, con indicación de su domicilio, a los administradores, quienes a su vez y en el plazo de diez días naturales, deberán comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en su domicilio.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación a los accionistas, podrán éstos optar a la adquisición de las acciones, y si fueren varios los que ejercitaren tal derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de las acciones que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular de mayor numero de acciones.- Transcurrido dicho plazo, la

Sociedad podrá optar dentro de un nuevo plazo de veinte días naturales, a contar desde la extinción del anterior, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida.- Finalizado este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó a los administradores, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia, será el que designen los auditores de la Sociedad, y si ésta no estuviese obligada a verificar sus cuentas, por el auditor designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por el Registrador Mercantil del domicilio social.-----

No están sujetas a limitación alguna las transmisiones que se realicen a favor del cónyuge, ascendiente o descendientes del socio enajenante.- La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión intervivos de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo, ya sea voluntaria, ya litigiosa o por apremio, observándose en estos dos últimos casos lo que determina el artículo siguiente.-----

Artículo 11°.- El mismo derecho de adquisición preferente tendrá lugar en el caso de transmisión mortis causa de las acciones o a título lucrativo o gratuito.- Los herederos o legatarios y, en su caso los donatarios, comunicarán la adquisición al órgano de administración, aplicándose a partir de ese momento las reglas del



Dr. Paola Andrade Torres



09/2011



AW6626009

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



2T3282209

artículo anterior, en cuanto a plazos de ejercicio del derecho; transcurridos dichos plazos sin que los accionistas ni la Sociedad, hayan manifestado su propósito de adquirir, se procederá a la oportuna inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones.

Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, iniciándose el computo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al órgano de Administración.

En los supuestos del presente artículo, para rechazar la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas, la sociedad deberá presentar al oferente uno o varios adquirentes de las acciones, que habrán de ser los accionistas que hayan manifestado su propósito de adquirir, o en su defecto, ofrecerse a adquirirlas ella misma, por su valor real, en el momento en que se solicitó la inscripción, entendiéndose por tal el que determine el auditor de cuentas de la Sociedad y, si ésta no estuviere obligada a la verificación de cuentas anuales, por el Auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

No se aplicará el presente artículo a las adquisiciones realizadas por el cónyuge, los ascendientes o los descendientes.

Artículo 12º.- Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad, debidamente legalizado en el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en

su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.-----

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho Libro.-----

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de acciones nominativas.-----

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repunte falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.-----

Artículo 13°.- Las acciones son indivisibles.- Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio.- La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.-----

Artículo 14°.- En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio, reside en el nudo propietario.- Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, respecto a la Sociedad, se regirán por el título constitutivo de este derecho, notificado a la Sociedad, para su inscripción en el Libro Registro.- En su defecto se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en lo no previsto en ésta por la ley civil aplicable.-----

Artículo 15°.- En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Socieda-



Dr. Paola Andrade Torres



AW6626010

09/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



2T3282210

des Anónimas.

TITULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 16º- Los órganos de la Sociedad, son la Junta General de Accionistas y el Administrador Único.

Ello, sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la Ley se puedan nombrar.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Artículo 17º.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.- Quedan a salvo, los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

Artículo 18º.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por los administradores.- Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.- Junta Extraordinaria, es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

Artículo 19º.- La Junta General ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.- En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Artículo 20º.- No obstante lo dispuesto en el artícu-

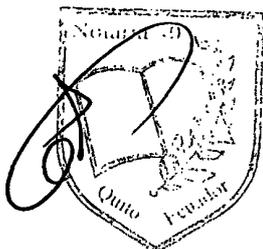
lo anterior, para que la Junta pueda acordar validamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fisión o escisión de la sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria la mitad del capital suscrito con derecho a voto.- En segunda convocatoria, bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.-----

Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito, con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere este artículo, solo podrán adoptarse, con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.-----

Artículo 21°.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo para los casos de fusión y escisión, en que la antelación deberá ser de treinta días como mínimo.-----

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el orden del día.- Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera.- En todo caso, se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y en su caso, el informe de los auditores de cuentas.-----

No obstante, la Junta se entenderá convocada y



Dr. Paola Andrade Torres



09/2011



AW6626011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



2T3282211

quedará validamente constituida, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 22º.- Podrán asistir a la Junta en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el Libro Registro de acciones, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular.- Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el Libro Registro.

Artículo 23º.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona.- La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable.- La asistencia personal del representado a la Junta, tendrá el valor de revocación.

Artículo 24.- Los administradores podrán convocar junta extraordinaria, siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales.- Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que

representen el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella.- En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día, los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Artículo 25°.- En las Juntas actuarán, de Presidente el Administrador de más edad, y de Secretario, el otro.- En su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.

El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente a petición de la mayoría de los asistentes.

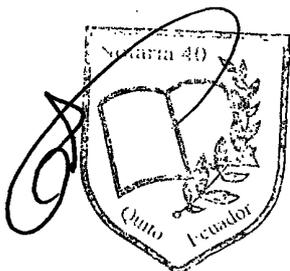
Artículo 26°.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos previstos en estos Estatutos y en la Ley en que se requiere en su caso, mayoría cualificada.- Cada acción da derecho a un voto.--

Artículo 27°.- El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta, a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.--

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos, por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y

*Resolución No. 1000
de 12 de mayo de 2014
del Consejo Nacional
de la Judicatura*



Dr. Paola Andrade Torres



09/2011



AW6626012



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

25 PTA

2T3282212

el Reglamento del Registro Mercantil.-----

DE LA ADMINISTRACIÓN.-----

Artículo 28º.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Órgano de Administración.-----

El Órgano de Administración, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden al órgano de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna.-----

a).- Todas las que directamente o por conexión pertenezcan al giro y tráfico propio del objeto social, representando a la Sociedad en esta esfera en toda clase de actos y contratos sean de administración o de disposición con uso de la firma social y la representación de la Compañía ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de Derecho Privado y de Derecho Público.-----

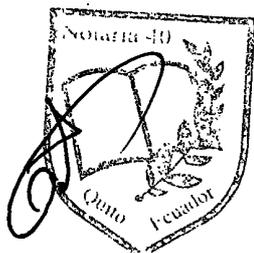
b) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y vigilar su cumplimiento.-----

c) Administrar los bienes y recursos sociales, pudiendo rendir, exigir, reconocer, aceptar y aprobar cuentas, hacer liquidaciones, cobros y pagos derivados de cualquier deuda o crédito, aunque sean libramientos del Estado, Provincia, Municipios, Organismos Autónomos y Órganos de las Comunidades Autónomas de España, dando o pidiendo los recibos, adecuados, saldos y conformida-

des, concediendo quitas o esperas, abrir y autorizar la correspondencia; determinar el empleo, colocación o inversión de los bienes de la Sociedad, hacer y retirar giros y envíos, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento o subarriendo de bienes muebles o inmuebles, aparcería, seguro, pagando sus primas, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes, asistir con voz y voto a Juntas de regantes, propietarios de edificios, condueños, Juntas Generales de Sociedades, o consocios, Consejos de Administración o cualquier otra clase, percibir indemnizaciones que correspondan a la Sociedad por daños, seguros, expropiaciones o cualquiera otra causa.

d) Dirigir los negocios sociales y las oficinas de la Compañía admitiendo y despidiendo obreros, nombrando, destituyendo y señalando las funciones de factores y empleos.

e) Comprar, vender, permutar, traspasar o de otro modo adquirir y enajenar toda clase de derechos, acciones y bienes de todas clases, muebles o inmuebles con las condiciones o pactos que libremente determine, abonando y cobrando las cantidades que medien en las convenciones que realicen, aceptar, aportar bienes de todas clase para cesiones en pago y para pago de deudas; constituir, aceptar, conceder, ejercitar, modificar, cancelar extinguir incluso por desistimiento o renuncia toda clase de derechos reales de goce o garantía y anticresis que podrá contratar incluso con las entidades



Dr. Paola Andrade Torres



AW6626013



09/2011

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



2T3282213

bancarias o de crédito a que se refiere el apartado f) y entidades oficiales, ejercitar, transmitir, constituir y aceptar retractos, opciones, tanteos y cualquier otro derecho de preferente adquisición, aceptar, repudiar donaciones, legados y herencias, intervenir en las operaciones particionales y constituir y aceptar servidumbres y demas derechos reales, realizar reservas, permutas y posposiciones de rango constituir y extinguir comunidades ordinarias o especiales.-----

f) Operar en Bancos, Cajas de Ahorros, y muy especialmente con la Caja General de Depósitos, Banco de España, o cualquier otro banco oficial existente en la actualidad o que se cree en el futuro, en toda clase de operaciones sin limitación activas o pasivas, con garantías personales, reales o de valores, haciendo en general cuanto permitan la legislación y practica bancaria; solicitando y disponiendo de anticipos de tesoreria; y cobrando cuantos libramientos y ordenes de pago correspondan a la Sociedad.-----

g).- Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes, libretas de ahorro, ordinarias o especiales en toda clase de Bancos, establecimientos de Crédito, Cajas de Ahorros y demas entidades analogas relacionadas en el apartado f); ingresar en ellas o retirar de las mismas cualesquiera cantidades mediante cheques, talones, transferencias o de cualquier otra forma, domiciliar pagos, aprobar extractos, contratar y usar cajas de alquiler o seguridad.-----

h) Librar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, cobrar, pagar, descontar y negociar letras de cambio, talones, cheques y demas documentos de giro y trafico y

requerir protestos de tales documentos mercantiles; hacer requerimientos de pagos de los referidos documentos.-----

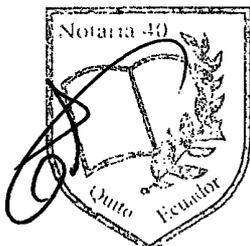
i) Dar o recibir dinero a préstamo mediante el interés y condiciones que estime, por vía de apertura de crédito o en otra forma.-----

j) Asistir a subastas de obras públicas o privadas y concursos judiciales y extrajudiciales así como concursos subasta, presentando proposiciones, constituyendo y alzando fianzas y suscripciones escritas públicas o privadas si fuese la Sociedad adjudicataria, y concertar y contratar directamente con el Estado, Provincia, Municipio, Organismos Autonomos, Organos de las Comunidades Autonomas de España y Entidades de todas clases---

k) Otorgar prorrogas, constituir, retirar y exigir cancelaciones de depositos, fianzas, prendas y otras garantías, incluso en la Caja General de Depositos.-----

l).- Agrupar, segregare, parcelar, dividir, hacer declaraciones de obra nueva y mejoras, rectificar linderos, acomodar la situación registral a la realidad física, sujetar al regimen de propiedad horizontal y en general realizar en los inmuebles sociales, cuantos actos puedan provocar asientos registrales, solicitando su extinción y cancelacion y para ello instar la tramitación de toda clase de expedientes, otorgar los documentos públicos o privados y actas de notoriedad de todo tipo.-----

11).- Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de Ministerios, Organismos Oficinas del Estado, Provincia o Municipio y Organos de las Comunidades Autonomas de España, firmando los documentos de toda clase, así como ante toda suerte de Tribunales en cuan-



Dr. Paola Andrade Torres



AW6626014

09/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



2T3282214

tos juicios y expedientes, tenga interés la Sociedad, civiles, penales, laborales, contencioso-administrativos de jurisdicción voluntaria, con facultades para interponer toda clase de acciones y excepciones, presentar escritos, ratificarse, recusar, tachar, proponer y admitir pruebas, interponer toda clase de recursos ya ordinarios o especiales, incluso casación y revisión otorgar transacciones judiciales y extrajudiciales, allanarse a las demandas contra la Sociedad y someter las cuestiones litigiosas al juicio de arbitros.

de derecho o de equidad así como asistir con voz y voto en juntas de suspensiones y quiebras, todo con la mayor amplitud y sin limitación alguna, en toda índole de procedimientos litigiosos, recursos, expedientes, cualquiera que sea el Tribunal, Organismo, autoridad y Oficina ante quien proceda, requerir la intervención notarial y toda clase de actos notariales.

m) Otorgar y revocar en nombre de la Sociedad poderes a Letrados y Procuradores, gestores, administrativos, asesores fiscales, graduados sociales y particulares para que puedan representar a Sociedad.

n) Abrir, movilizar, continuar, renovar y liquidar cuentas de crédito, con garantía personal de valores o mercancías y realizar pignoraciones de estas en todos los Bancos y Cajas de Ahorros relacionados con el apartado f).

ñ) Suscribir, modificar y cancelar pólizas de todas clase, asegurar con garantía personal o real cualquier operación de las enumeradas en los apartados anteriores, afianzar débitos ajenos.

o) Otorgar, formalizar y suscribir los documentos

públicos y privados que fuesen precisos en relación con las facultades que le corresponden.-----

p) Apoderar y revocar a terceros para realizar cualquiera de los actos delegables comprendidos en el presente artículo.-----

q) Ostentar la representación de otras personas, sean físicas o jurídicas, ejecutando cuantas facultades le confieran el poderdante, al apoderar a la Sociedad.-----

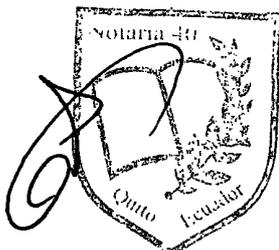
r) Y en general, realizar todo cuanto sea útil y conveniente a la Sociedad, aunque no este comprendido en los apartados anteriores dado su carácter enunciativo.-----

Artículo 29°.- Para ser administrador, no será necesario ser accionista.- Serán nombrados por la Junta general por plazo de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración.- No podrán ser administradores, quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley de 12/1995 de 11 de mayo y la Ley 14/95 de 21 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid y demás que puedan establecerse en el futuro.-----

TITULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES.-----

Artículo 30°.- El ejercicio social coincidirá con el año natural.-----

Artículo 31°.- La Sociedad deberá llevar de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances.- Los Libros de contabilidad serán legalizados



Dr. Paola Andrade Torres



09/2011



AW6626015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



2T3282215

por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

Los administradores están obligados a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.- Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.- Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los administradores.

Artículo 32º.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil, en la forma que determina la Ley.

Artículo 33º.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida.- El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.

TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

He visto de cerca
 expedir y registrar
 el presente acta
 el 10/10/88

Artículo 34°.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas.- Se exceptúan del periodo de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.- En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los dos Administradores y de otra persona designada por la Junta General por mayoría, quienes tendrán el carácter de liquidadores y practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la propia Junta General.-----

Artículo 35°.- Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la sociedad y asegurados competentemente, los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.-----

-----DISPOSICIÓN FINAL.-----

Todas las divergencias o cuestiones que se planteen sobre la interpretación o aplicación de estos Estatutos, las que surjan en las relaciones entre la Sociedad y los socios o entre estos como tales, se someterán necesariamente a un arbitraje, conforme a la Ley 36/88 de 5 de Diciembre de 1.988, siempre que la materia controvertida no tenga que sujetarse por imperativo legal a un procedimiento establecido y se trate de cuestiones sobre las que los contendientes puedan disponer.-----

Hay dos firmas.-



Dr. Paola Andrade Torres



AW6626016

09/2011

09/2011

CITIBANK 

213282216

Citibank España, S.A.
 Oficina Principal
 Plaza de la Independencia, 6
 28001 Madrid
 Tel 91 431 48 70

CITIBANK ESPAÑA, S.A., CON DOMICILIO EN MADRID, PZA. DE LA INDEPENDENCIA 6 Y EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION, D. JAVIER AMADOR MILLAN COMO APODERADO DEL MISMO

CERTIFICA:

Que a efectos de lo dispuesto en el Art. 40 de la Ley de Sociedades Anonimas, que en esta oficina y en la cuenta nº. 060557384 a nombre de CIAGAR INGENIERIA HIDRAULICA Y MECANICA S.A. en constitución, el día 12 de febrero de 1.999, D. Jorge Garcia Orma ha ingresado el importe de Ptas. 2.375.000. (Dos millones trescientas setenta y cinco mil Ptas.) y D. Angel Andreu Escario, 125.000 Ptas. (Ciento veinticinco mil Ptas.), en concepto, según manifiestan, de aportación a Capital Social.

Y para que conste donde proceda y a petición de la parte interesada, se expide el presente Certificado en Madrid, a doce de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Citibank España S.A.
 P.P.

Citibank España, S.A. - Sede de España, P.º de la Independencia, 6 - 28001 Madrid (España) - A.º de Madrid (E.º) - nº 425 de la Base nº 04 Libro de Registro, S.º E.º 1992, C.I.F. A-2802200



AW6626017



09/2011

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

| | |
|----------------------|-------------------|
| DOCUMENTO PRESENTADO | 1.999/03 2.920 |
| DIARIO | 859 |
| ASIENTO | 888 |

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada por haber observado el/los siguiente/s defecto/s que impiden su práctica:

DEFECTOS

No puede admitirse la equivalencia en euros del capital desembolsado y del suscrito por cada socio, que consta en la estipulación segunda, por no ajustarse a lo dispuesto en los arts. 3.2 y 11 de la Ley 46/1.998, de 17 de diciembre.

En el plazo de 2 meses a contar de esta fecha se puede interponer recurso Gubernativo de acuerdo con los Artículos 66 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, 10 de MARZO de 19 99

EL REGISTRADOR,

[Signature]

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
P^o de la Castellana, 44 - 28046 MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

DOCUMENTO PRESENTADO: 399/03
DIARIO: 639
ASIENTO: 888

TOMO: 14.088 LIBRO: 0 FOLIO: 41
SECCION: 8 HOJA: M-231431
INSCRIPCION:
Madrid, 15 de ABRIL de 1.999
EL REGISTRADOR.

BASE: DECLARADA. 101,15 Euros.
NNOS S/M: DIECISEIS MIL OCHOCIENTAS TREINTA



COLEGIO NOTARIAL
M. NIÑIL PRUS

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS
DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C. I. A-225 1039

4 NOV 1999



01672352

YO, IGNACIO SOLIS VILLA, NOTARIO DEL COLEGIO NOTARIAL DE MADRID, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD:
DOY FE: De que el documento inserto concuerda fielmente con su original. Expido el presente testimonio en dieciséis folios de papel timbrado, números AW6626002 y siguientes. Madrid, el ocho de agosto de dos mil doce.

Ignacio Solis Villa

COLEGIO NOTARIAL DEL TE
M. NIÑIL PRUS FIDE



El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de
D./D^a D. Ignacio Solís Villa
de fecha 08/08/2012

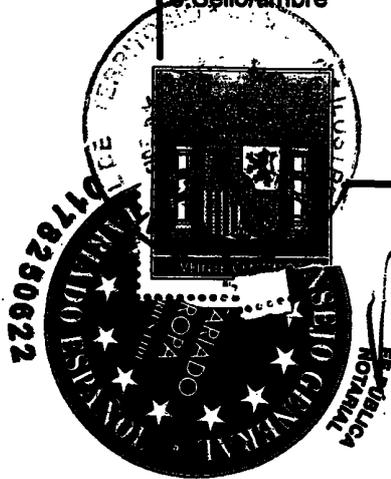


Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Pais: España
El presente documento público
2. Ha sido firmado por
D. Ignacio Solís Villa
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría

CERTIFICADO

5. En Madrid
6. El 7 de Septiembre de 2012
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el numero **81145**
9. Bello/timbre
10. Firma:



Don Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno
Firma delegada del Decano



RX3688283

BA1442488

D. INOCENCIO FIGAREDO DE LA MORA
 NOTARIO
 C/. Jorge Juan, 19 2ºD
 Tel. 914 351 102
 Fax. 914 311 709
 28001 MADRID



03/2012

A.R. PINHISA

===== PODER =====

NUMERO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE.-----

EN MADRID: a dos de Agosto de dos mil doce.--

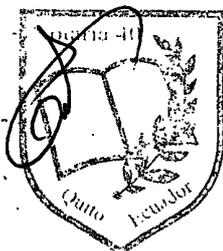
ANTE MI: INOCENCIO FIGAREDO DE LA MORA, No-
 tario del Ilustre Colegio de esta Capital, con resi-
 dencia en la misma,-----

===== COMPARECE: =====

DON JORGE GARCIA ORNA, mayor de edad, indus-
 trial, separado judicialmente, vecino de Cercedilla
 (Madrid), C/ Larga, nº 3 y titular del D.N.I. número
 50.691.110-F.-----

===== INTERVIENE =====

En nombre y representación, de la Sociedad
 denominada "INHISA HIDRAULICA, S.A.", domiciliada en
 Madrid, C/ Albasanz, nº 25, planta 1ª, con C.I.F.
 A-82251034; constituida por tiempo indefinido y con
 la denominación de "Ciagar Ingeniería Mecánica e Hi-
 draúlica, S.A.", mediante escritura otorgada en Ma-
 drid, ante la Notario Doña María de los Angeles Es-



Dr. Paola Andrade Torres

cribano Romero, el día 15 de Febrero de 1.999, con el número 322 de orden, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 14.088, folio 41, sección 8, Hoja número M-231431, inscripción 1ª. Modificada su denominación por la actual, en escritura otorgada en Madrid, ante el Notario, Don Juan-Ignacio Garmendia Miangolarra, el día 20 de Junio de 2.003, con el número 628 de orden, subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario, Sr. Garmendia Miangolarra, el día 11 de Septiembre de 2.003, con el número 840 de orden, que causó en el Registro Mercantil de Madrid, la inscripción 3ª; modificados sus Estatutos en escritura otorgada en Madrid, ante el Notario, Don Pablo Durán de la Colina, el día 10 de Febrero de 2.004, con el número 443 de protocolo, que causó en el Registro Mercantil de Madrid, la inscripción 5ª. Y cambiado su domicilio al actual antes dicho, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Luis Sánchez Marco, el día 23 de Febrero de 2.012, con el número 232 de orden de protocolo, que causó la inscripción 12ª en la Hoja de la Sociedad._____

 Dicha sociedad tiene por objeto:_____

"La contratación de todo tipo de obras civi-

BA1442489

03/2012



les y de ingeniería, ya sean por iniciativa pública o privada, de su proyecto, mantenimiento y realización hasta su total terminación._____

La gestión, compra, venta y administración de todo tipo de bienes inmuebles._____

El mantenimiento y conservación de los mismos."_____

Lo hace en su calidad de ADMINISTRADOR UNICO, cargo que afirma ejerce, para el que fué nombrado por plazo de cinco años, por acuerdo de la Junta General de Socios, adoptado en su reunión celebrada el día 29 de Diciembre de 2.008, y cuyos acuerdos fueron elevados a público, mediante escritura otorgada en Madrid, ante el Notario, Don Carlos Solis Villa, el día 12 de Enero de 2.009, con el número 29 de su protocolo, según todo ello resulta de copia autorizada que tengo a la vista, y se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 14.088, folio 48, Sección 8ª, Hoja número M-231431, Inscripción 8ª._____



Dr. Paola Andrade Torres

ASEVERA el Sr. GARCIA ORNA, que se halla en el ejercicio del cargo en virtud del cual actúa y que no ha variado la capacidad civil de su representada, ni las circunstancias de forma, denominación y domicilio que resultan de la citada escritura de nombramiento de cargo, manifestando además que el objeto social es el antes mencionado. _____

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER a cuyo fin, _____

===== DICE =====

Que en la representación que ostenta, confiere **PODER ESPECIAL**, pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera y sea necesario a favor del doctor **DON ALEX MARCELO HURTADO RACINES**, (abogado, Cédula de Ciudadanía 1705965448, y domiciliado en Quito), para que éste, en nombre y representación de la Sociedad "**INHISA HIDRAULICA, S.A.**", lo use y ejercite con las siguientes, _____

===== FACULTADES: =====

1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en el territorio ecuatoriana, de una manera amplia y suficiente, como corresponde en derecho ante Instituciones Públicas y

03/2012



Privadas, Tribunales de Justicias y otras entidades del Gobierno Central o de los Gobiernos Seccionales y autónomos, con amplias facultades. _____

2.- Realizar las gestiones necesarias para la domiciliación de la compañía en territorio Ecuatoriano. _____

3.- Realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio ecuatoriano, especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas. _____

4.- Suscribir y presentar toda Petición, solicitud, forma que sea requerido para realizar trámites judiciales y/o administrativos. _____

5.- Suscribir documentación requerida para que la Sociedad poderdante participe en los procesos de contratación bajo el régimen de contratación pública del Estado Ecuatoriano. _____

6.- Suscribir toda documentación requerida en caso de adjudicaciones de contratos a favor de la



Dr. Paola Andrade Torres

Sociedad poderdante, por parte de las Instituciones
Contratantes. _____

7.- Otorgar las facultades contenidas en el
Art.44 del código de procedimiento Civil: Transigir,
comprometer el pleito a árbitros, desistir del plei-
to, absolver posiciones y deferir al juramento deci-
sorio, recibir la cosa sobre la cual verse el liti-
gio o tomar posesión de ella. _____

8.- Y en fín, el apoderado queda investido
de todas las atribuciones conferidas a los apodera-
dos generales. El presente poder es amplio y sufi-
ciente, cuanto en derecho se requiere, de tal forma
que no sea falta o insuficiencia de poder la que im-
pida o retarde el ejercicio del mandato. _____

ADVERTENCIA ESPECIAL.- Yo, el Notario, hago
constar expresamente que he cumplido con la obliga-
ción de identificación del titular real que impone
la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado cons-
ta en acta autorizada por el Notario de Madrid, Don
Luis Sánchez Marco, el día 23 de Febrero de 2.012,
con el número 233 de orden de protocolo, manifestán-
dome no haberse modificado el contenido de la misma.

 Así lo otorga el compareciente, a quien hago
de palabra las reservas y advertencias legales y, en

03/2012



especial, las de carácter fiscal y las del artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil, sobre la obligación de inscribir la presente escritura._____

De conformidad con lo que dispone el Reglamento Notarial, informo al otorgante del derecho que tiene al asiento de presentación de esta escritura, en el Registro Mercantil, por vía telemática, a lo cual renuncia expresamente._____

Y yo, el Notario, doy fé:_____

a) De haber identificado al compareciente, por medio de su documento identificativo, reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido._____

b) De que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento._____

c) De que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado._____

d) De que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente._____



Dr. Paola Andrade Torres

e) De haber leído yo, el Notario, este documento al compareciente, quien a su vez, ha procedido, también, a su lectura, de cuyo derecho le he advertido. _____

f) De que después de su lectura, el compareciente manifiesta haber quedado debidamente informado del contenido del presente instrumento y de haber prestado a éste su libre consentimiento, en prueba de lo cual firma conmigo. _____

g) Del contenido del presente instrumento público, que queda extendido en cuatro folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, de la Serie BA., números 1440427, 1440428, 1440429 y el presente. _____

=====

Está -----
la -----
firma -----
del -----
compareciente. -----

Signado: -----

 I. -----
Figaredo -----
de la Mora. -----



03/2012



Rubricado -----

y -----

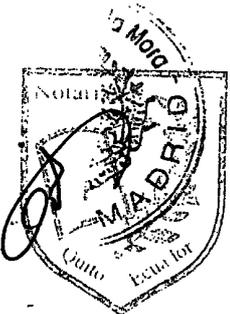
sellado. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA
Según Ley 8/89 (de Tasas)

ES COPIA LITERAL, de su matriz, donde dejo nota. La expido a instancia de la persona compareciente, según actúa, sobre cinco folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, serie BA, números: 1.442.488, 1.442.489, 1.442.490, 1.442.491 y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el mismo día de su autorización, doy fé.

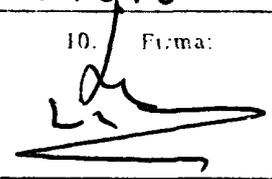


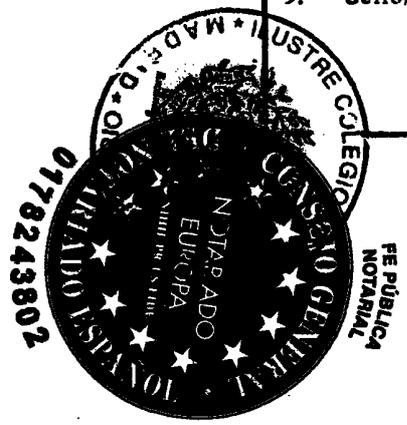
Inocencio Figaredo de la Mora



Dr. Paola Andrade Torres

Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*
El presente documento público
2. Ha sido firmado por *D. Isaac de Figareda de la Haza*
3. Actuando en calidad de *NOTARIO*
4. Se halla sellado/timbrado con *el de su Notaría*
5. En Madrid 6. El *02 AGO. 2012*
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número *71810*
9. Sello/timbre: 10. Firma: 



Don Carlos Solis Villa
Firma delegada del Decano



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MADRID



CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIA Nro. 2/2013

La suscrita, María Eugenia Vélez Velásquez, Cónsul General Adjunta del Ecuador en Madrid, a petición del representante legal de la compañía mercantil "INHISA HIDRÁULICA S.A.", y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Sociedades y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD: "INHISA HIDRÁULICA S.A.".

DOMICILIO LEGAL: Con domicilio en calle Albasanz, 25 - 1º planta de la ciudad de Madrid - España, corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

FECHA DE CONSTITUCIÓN: " La sociedad fue constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de " Ciagar Ingeniería Mecánica o Hidráulica S.A.", en virtud de la escritura otorgada ante la Notario de Madrid, doña María de los Ángeles Escribano Romero, el día 15 de febrero de 1999, bajo el número 322 de orden de su Protocolo, posteriormente declaró su unipersonalidad en virtud de escritura que causo la inscripción 2ª en la citada hoja social. Así mismo cambió su denominación a la que actualmente tiene, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Juan Ignacio Garmendia Miangolarra, el día 20 de junio de 2003, bajo el número 628 de orden de su protocolo y subsanada por otra otorgada ante el referido notario, el día 11 de septiembre de 2003, bajo el número 840 de orden de su protocolo.

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: La compañía se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 14.088, folio 41, sección 8ª, hoja M - 231431, Inscripción 1ª. Posteriormente se inscribió la Unipersonalidad de ésta en el mismo Registro al tomo 14.088, folio 44, sección 8ª, hoja M - 231431, inscripción 3ª.

CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de **SESENTA MIL CIENTO UN EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (60.101.21 EUROS).**

DURACIÓN: Por tiempo indefinido.

ACTIVIDAD QUE REALIZA: El objeto social y los sectores en los que la Sociedad desarrolla su actividad son los siguientes: "- Constituye el objeto social: " La contratación de todo tipo de obras civiles y de ingeniería, ya sean por iniciativa pública o privada, su proyecto, mantenimiento, y realización hasta su total terminación.- La gestión, compra, venta y administración de todo tipo de bienes inmuebles.- El mantenimiento y conservación de los mismos, todo ello por cuenta propia o ajena.- si las disposiciones legales exigieren para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y en



Dr. Paola Andrade Torres





caso no podrán iniciarse antes de que se haya cumplido los requisitos administrativos exigidos. - El objeto social podrá realizarse por la sociedad, ya directamente ya indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. "

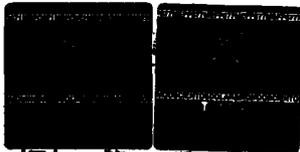
DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS: Carta de solicitud de certificado de existencia legal; escrituras de constitución de la compañía mercantil "INHISA HIDRÁULICA S.A.", Escritura de Nombramiento de Administrador Único, Escritura de cambio de domicilio, Acreditación de la Existencia de la Compañía mediante certificado emitido por el Registrador Mercantil de Madrid, España, Poder otorgado a favor de ciudadano ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, acreditación de que el capital asignado para operar en el Ecuador no será inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000,00). Consecuentemente y de conformidad con la documentación revisada, la sociedad "INHISA HIDRÁULICA S.A." tiene capacidad para contratar de conformidad con la legislación vigente del Ecuador.

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de MADRID, ESPAÑA, el 25 de enero de 2013.

✓ *Maria Eugenia Velez*
MARIA EUGENIA VELEZ VELASQUEZ
CONSUL GENERAL ADJUNTA



Arancel Consular: III 14.1
Valor: \$700,00





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7498543
TIPO DE TRÁMITE: DOMICILIACION
SEÑOR: OYANA SANGUÑA TITO GERMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/04/2013 12:43:20 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INHISA HIDRAULICA S.A.
APROBADO**

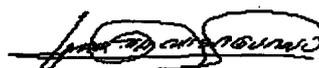
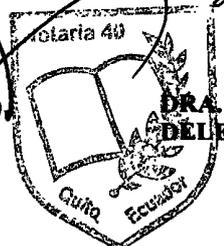
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Dra. Paola Andrade Torres



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 9 DE ABRIL DEL 2013

Mediante comprobante No.- 2990154 |

ALEX MARCELO HURTADO RACINES

Con Cédula de Identidad: 1705965448

consignó en este Banco la cantidad de:

2,000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

INHISA HIDRAÚLICA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CÉDULA | VALOR | | |
|--------------|---|------------|-------|-----------------|-----|
| 1 | DOMICILIACIÓN DE INHISA HIDRAÚLICA S.A. | | \$. | 2,000.00 | usd |
| 2 | | | \$. | | usd |
| 3 | | | \$. | | usd |
| 4 | | | \$. | | usd |
| 5 | | | \$. | | usd |
| 6 | | | \$. | | usd |
| 7 | | | \$. | | usd |
| 8 | | | \$. | | usd |
| 9 | | | \$. | | usd |
| 10 | | | \$. | | usd |
| 11 | | | \$. | | usd |
| 12 | | | \$. | | usd |
| 13 | | | \$. | | usd |
| 14 | | | \$. | | usd |
| 15 | | | \$. | | usd |
| TOTAL | | | \$. | 2,000.00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

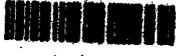
Yolanda Montalvo Manzano
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia PORTUÑAL
 AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º **170000044-0**



APellidos y Nombres: CASTELLÓN LARREA
FECHA DE EMISIÓN: 1980-08-08
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
ESPOSA O CONYUGUE: CASTELLÓN LARREA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN**
DR. JURISPRUDENCIA

APellidos y Nombres del Padre: HURTADO ORTIGA WALTER ANTONIO
APellidos y Nombres de la Madre: RACHNES PEREZ OLGA MARCELA
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-05-12
Fecha de Expiración: 2020-05-12

VERSIÓN: 1228





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-Abr-2013

005 **005 - 0130** **170000044-0**
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN **CÉDULA**
HURTADO RACHNES ALEX MANDELO

PROMESA **CIRCUNSCRIPCIÓN**
QUITO **QUITO**
QUITO **ZONA**



0000027



Consejo de la Judicatura



2013-17-01-040-P002402

Doctora. Paola Andrade Torres
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
 EXTRACTO

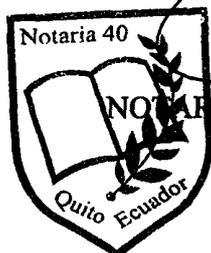
| | | | | | | |
|--|--------------------------|---------------------------|--------------------|--------------|---------|---|
| Escritura No. | 2013-17-01-040-P002402 | No. De Fojas. | 29 | | | |
| ACTO O CONTRATO | | | | | | |
| PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS | | | | | | |
| FECHA | | | | | | |
| 2013-04-11 09:23:08 | | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | |
| Persona | Nombres/ Razón social | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Nombre de la persona que le representa |
| A FAVOR DE | | | | | | |
| Persona | Nombres/ Razón social | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Nombre de la persona que le representa |
| OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato) | | | | | | |
| PROTOCOLIZACION DE DOMICILIACION EN EL ECUADOR DE INHISA HIDRAULICA S.A. | | | | | | |
| UBICACION | | | | | | |
| PROVINCIA | CANTON | PARROQUIA | DIRECCION | | | |
| PICHINCHA | QUITO | | | | | |
| CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO | | | | | | |
| USD \$ 2000 | | | | | | |

DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES
 NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO



Dr Paola Andrade Torres

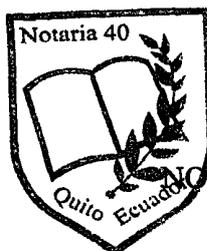
ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Alex Hurtado Racines, el día de hoy en veinte y nueve fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito actualmente a mi cargo, protocolizo la documentación que antecede, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría.- Quito, a los once días del mes de abril del año dos mil trece.-



Dr. Paola Andrade Torres


DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los once días del mes de abril del año dos mil trece.-



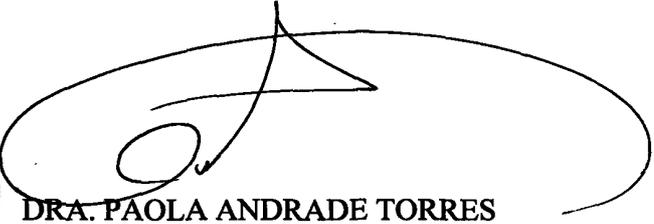
Dr. Paola Andrade Torres


DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.1990, dictada el diecisiete de abril del presente año, por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, fueron calificados de suficientes los documentos otorgados en el exterior, y autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera INHISA HIDRAULICA S.A., de nacionalidad española, conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas, y calificar de suficiente el poder otorgado a favor del Doctor Alex Marcelo Hurtado Racines, de nacionalidad ecuatoriana.- Tomé nota de este particular al margen de la protocolización otorgada en la Notaría a mi cargo, el once de abril del dos mil trece.- Quito, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.-




DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Paola Andrade Torres





15960

OFICIO No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.174

Distrito Metropolitano de Quito,

20 MAY 2013

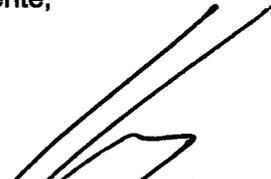
Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Presente

De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera de nacionalidad española, INHISA HIDRÁULICA S.A., ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.1990 de 17 de abril de 2013.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Abg. Alvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE QUITO

 PVF/mv
Tram. 12909

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 14138

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER
(CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)**

| | |
|------------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 14698 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 02/05/2013 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 1586 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|--|---|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR) |
| FECHA ESCRITURA: | 11/04/2013 |
| NOTARÍA: | NOTARIA CUADRAGESIMA ENCARGADA |
| CANTÓN: | QUITO |
| Nº. RESOLUCIÓN: | RESOLUCIÓN: SC.II.DJCPT.E.Q.13.1990 |
| FECHA RESOLUCIÓN: | 17/04/2013 |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA: | INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA |
| PLAZO: | 0 |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | INHISA HIDRAULICA S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | QUITO |

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

APODERADO SR. ALEX MARCELO HURTADO RACINES MN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO



Registro Mercantil de Quito

SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

